

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Notificado el demandado por medio de curadora ad litem, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTÍZ**, Carrera 12 No. 34-67 oficina 402 Edificio Castellanos en Bucaramanga, celular 3203758382, correo [daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com](mailto:daniel.lozano.ortiz10@hotmail.com)

2.- Apoderado demandante, **Abogado EDISON IVÁN VALDEZ MARTÍNEZ**, calle 35 No. 12-31 oficina 405 Edificio Calle Real en Bucaramanga, celular 3158312266, correo [ivanvaldesm1977@gmail.com](mailto:ivanvaldesm1977@gmail.com)

Demandado **VÍCTOR MUÑOZ VARÓN**, Carrera 44 No. 198-125 Torre 9 apto. 501 Conjunto Residencial Bosques de la Florida en Floridablanca, celular 3204373527, correo [victormvaron@hotmail.com](mailto:victormvaron@hotmail.com)

3.- Curadora ad litem del demandado, **Abogada LAURA JULIANA MUÑOZ SANTANDER**, calle 36 No. 12-19 oficina 403, celular 3168673294, correo [mhabogados.santander@gmail.com](mailto:mhabogados.santander@gmail.com)

Para garantizar la asistencia del DEMANDADO, por secretaría, comuníquese esta decisión por correo CERTIFICADO y ELECTRÓNICO a las direcciones que suministradas en la demanda.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTÍZ  
DEMANDADO: VÍCTOR MUÑOZ VARÓN  
RAD: 680014105001-2021-00358-00

una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

Igualmente, se le hace saber al demandado, que deberá CONTESTAR la demanda en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

*Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.*

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado [j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

*Angélica M<sup>a</sup> Valbuena Hdez*  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**